

Unidad de Planeación Minero-Energética

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	ANEXO 7
8	
9	CONTRATO DE FIDUCIA
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	CONVOCATORIA PÚBLICA
17	UPME - 01 - 2007
18	
19	
20	
21	SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,
22	ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
23	MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN PORCE 500 kV Y LÍNEAS DE
24	TRANSMISIÓN ASOCIADAS
25	(EL DDOVECTO)
26 27	(EL PROYECTO)
28	
28 29	
29 30	
31	
32	
33 34	Pogotó D.C. diciombro do 2007
34 35	Bogotá, D.C., diciembre de 2007
))	

Carrera 50 Nº 26-20 Bogotá D.C. Colombia
PBX: (+57) 1 222-0601 FAX: 221-9537 Línea Gratuita Nacional 01 8000 911729
http://www.upme.gov.co





MINUTA DE CONTRATO DE FIDUCIA

1 2

3					
4					
5					
6	Entre	los suscritos, mayor de edad, domiciliado en, identificado con la			
7		a de ciudadanía No, expedida en, quién en su carácter de			
8	(cargo	b) deE.S.P., debidamente autorizado por su Junta			
9		tiva, obra en nombre y representación de esta entidad, empresa de servicios públicos,			
10		ciliada en, constituida mediante la Escritura Pública No del			
11		de, otorgada en la Notaría del Círculo Notarial de,			
12	quien para los efectos del presente documento se llamará el FIDEICOMITENTE, por una				
13	parte, y por la otra, mayor de edad, domiciliado en, identificado con la				
14	cédula de ciudadanía No expedida en, quién en su carácter de,				
15		amente autorizado por su Junta Directiva, obra en nombre y representación legal de			
16		, sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en			
17		, constituida mediante la Escritura Pública No del de			
18	de, constituta incutante la Escritura l'ubilea No del de del del del Círculo Notarial de				
19	, con permiso de funcionamiento conforme a la Resolución expedida				
20	por la Superintendencia Financiera de Colombia elde de, y quien				
21		los efectos del presente documento se llamará la FIDUCIARIA, (en adelante al			
22		*			
23	FIDEICOMITENTE y a la FIDUCIARIA se les denominará en su conjunto las "Partes" e				
	individualmente "Parte"), se ha celebrado el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Inversión y Pago, previas las siguientes consideraciones:				
24 25	meve	cable de Administración inversión y rago, previas las siguientes consideraciónes.			
25 26	1.	Oue dentre del presente de competencie per el decorrelle de les previentes de			
	1.	Que dentro del proceso de competencia por el desarrollo de los proyectos de			
27		transmisión de energía, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME- (en			
28		adelante la "UPME"), abrió la convocatoria pública UPME-01-2007- (en adelante			
29		la "Convocatoria Pública"), cuyo objeto fue la selección del inversionista			
30		adjudicatario para realizar el diseño, adquisición de los suministros, construcción,			
31		puesta en servicio, operación y mantenimiento de de la Subestación Porce y Líneas			
32		de Transmisión Asociadas en el Nivel de 500 kV (El Proyecto), según la descripción			
33		contenida en el Anexo Nº 1 de los Documentos de Selección de la Convocatoria			
34		Pública.			
35					
36	2.	Que el FIDEICOMITENTE participó en la Convocatoria Pública y resultó			
37		seleccionado para la realización del Proyecto.			
38					
39	3.	Que de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia correspondientes			
40		a la Convocatoria Pública (en adelante los "Documentos de Selección"), el			
41		FIDEICOMITENTE está obligado a obtener los servicios de una sociedad			
42		fiduciaria, con el fin de constituir un patrimonio autónomo que contrate, administre			
43		y asegure los pagos del contrato de interventoría con el interventor del Proyecto,			



Unidad de Planeación Minero-Energética

1		mencionado en el numeral siguiente.				
2 3	4.	Que de acuerdo con los Documentos de Selección, la UPME seleccionó a la firma				
3 4 5	4.	para realizar las funciones de interventoría del Proyecto.				
6 7 8	5.	Que el FIDEICOMITENTE ha solicitado los servicios de la FIDUCIARIA para los propósitos mencionados y ésta ha aceptado prestarlos.				
9	6.	Que la celebración del presente contrato y la transferencia de los bienes				
10	0.	fideicomitidos para la conformación del patrimonio autónomo por parte del				
11		FIDEICOMITENTE, no se hace en detrimento de acreedores anteriores, por cuanto				
12		se realiza con activos que le corresponden y son suficientes para atender los pagos				
13		al interventor del Proyecto (en adelante el "Interventor").				
14						
15		nsecuencia y en consideración a lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente				
16	contra	to (en adelante el "Contrato") el cual se rige por las siguientes Cláusulas:				
17	DDII					
18	PRIMERA: DEFINICIONES: Para efectos del presente Contrato, los términos que a					
19 20	continuación se definen deben ser interpretados conforme al alcance que se les asigna a continuación, así: 1) Beneficiarios: Son Beneficiarios del presente Contrato en primera					
21	instancia, el Interventor y en segundo lugar el FIDEICOMITENTE. 2) Contrato de					
22	Interventoría: Es el Contrato de Interventoría que se celebrará entre la FIDUCIARIA y el					
23	Interventor, en consideración a que el segundo fue seleccionado por la UPME como el					
24	interventor del Proyecto. 3) Bienes Fideicomitidos: Son los recursos que el					
25	FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA para la conformación del patrimonio					
26	autónomo del presente Contrato, con el objeto de pagarle al Interventor, los cuales podrán					
27	ser invertidos como se define en la Cláusula Quinta, numeral 1) del presente Contrato, el					
28	cual hace referencia a los tipos de inversiones admisibles para las Carteras Colectivas					
29	Abiertas Efectivo a la Vista (antes denominados Fondos Comunes Ordinarios. 4)					
30		rentor: Es la sociedad, identificada con el NIT				
31		legalmente constituida conforme a la Escritura Pública No del de				
32	de, otorgada ante la Notaría de, la cual realizará la					
33 34	interventoría del_Proyecto conforme al Contrato de Interventoría que suscribirá con la					
35		CIARIA. 5) Proyecto: Es el descrito en el Anexo No. 1 de los Documentos de ción. 6) UPME: Unidad de Planeación Minero Energética de Colombia.				
36	Selecc	don. 6) Of ME. Omdad de Flaneación Miniero Energetica de Colombia.				
37	SEGI	INDA: OBJETO: El objeto del presente Contrato es la conformación de un				
38	patrimonio autónomo con los Bienes Fideicomitidos mencionados en la Cláusula siguiente					
39	para ser administrados por parte de la FIDUCIARIA en los términos y condiciones adelante					
40	establecidos, con el fin de contratar la interventoría del Proyecto y crear una adecuada					
41	fuente de pago al Interventor en virtud del Contrato de Interventoría. En desarrollo de lo					
42	anterior, la FIDUCIARIA deberá recibir todos los Bienes Fideicomitidos, contratar al					
43	Interv	entor y realizar los pagos y transferencias a que haya lugar al Interventor, de				

Unidad de Planeación Minero-Energética



conformidad con las instrucciones de la UPME y el Contrato de Interventoría. Ni la FIDUCIARIA, como administradora del presente fideicomiso, ni el fideicomiso, asumirán ni serán responsables de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del FIDEICOMITENTE para con la UPME o con el Interventor, salvo en lo relacionado con la contratación y los pagos que le correspondan a éste último como contraprestación del Contrato de Interventoría. Dichas obligaciones, continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE de conformidad con el Contrato de Interventoría.

TERCERA: BIENES FIDEICOMITIDOS: El FIDEICOMITENTE transferirá a la

TERCERA: BIENES FIDEICOMITIDOS: El FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA en un solo contado la suma de ______ de pesos (\$ _____) moneda corriente, con el fin de constituir el patrimonio autónomo a que se refiere el presente Contrato. Igualmente serán Bienes Fideicomitidos, las sumas que el FIDEICOMITENTE deba transferirle a la FIDUCIARIA, por concepto de gastos del fideicomiso, los cuales se encuentran relacionados en la Cláusula Undécima.

 PARÁGRAFO PRIMERO: Es claro para las Partes que dentro de los Bienes Fideicomitidos establecidos en esta Cláusula, sólo están contemplados los recursos necesarios para el pago del Contrato de Interventoría celebrado entre la FIDUCIARIA y el Interventor y las sumas necesarias para el pago de los gastos del fideicomiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA, como administradora del presente Fideicomiso, será considerada como la única facultada para administrar los Bienes Fideicomitidos y, en consecuencia, el único propietario de las sumas de dinero recibidas como resultado de las transferencias que efectúe el FIDEICOMITENTE será el patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO: El FIDEICOMITENTE declara y garantiza que en la fecha de celebración del presente Contrato, el dinero que transfiere, y cualquier otra suma de dinero que en el futuro transfiera al patrimonio autónomo es de su exclusiva propiedad, y que el mismo se encuentra libre de embargos, demandas civiles y en general de cualquier otro tipo de gravamen.

CUARTA: PATRIMONIO AUTÓNOMO: Con la totalidad de los bienes transferidos a la FIDUCIARIA según lo previsto en este Contrato, así como con los rendimientos derivados de los mismos, se constituye un patrimonio autónomo en los términos del artículo 1233 del Código de Comercio, el cual tendrá las finalidades mencionadas en la Cláusula Segunda de este Contrato, y se denominará desde ahora "FIDEICOMISO _______". Los Bienes Fideicomitidos sólo pueden ser perseguidos por acreedores anteriores del FIDEICOMITENTE según lo establecido en el artículo 1238 del Código de Comercio, por lo tanto, la FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente a éste o a terceros por este concepto, salvo por orden de autoridad competente. El conjunto de activos que constituye el patrimonio autónomo mencionado en esta Cláusula, se mantendrá separado de los activos adquiridos por la FIDUCIARIA con sus propios recursos y de los que



Unidad de Planeación Minero-Energética

correspondan a otros negocios fiduciarios que ésta administre.

1

2 3 **ADMINISTRACIÓN** \mathbf{E} INVERSIÓN DE LOS **BIENES** 4 **FIDEICOMITIDOS:** Durante la realización del Proyecto y la ejecución del Contrato de 5 Interventoría, la FIDUCIARIA debe pagar al Interventor, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo las sumas mensuales definidas en el Contrato de Interventoría. Los 6 7 pagos al Interventor serán efectuados de acuerdo con las siguientes reglas: 1) Recibo y 8 los Bienes Fideicomitidos: Los recursos necesarios 9 FIDEICOMITENTE debe pagar al Interventor, en virtud del Contrato de Interventoría, 10 deberán ser transferidos por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA mediante abono al __", abierto para los propósitos del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO _____ 11 presente Contrato por la FIDUCIARIA en la cartera colectiva abierta efectivo a la vista, 12 13 (antes denominada fondo común ordinario), administrada por ésta misma FIDUCIARIA. 14 No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA, por instrucciones del FIDEICOMITENTE y 15 siempre y cuando los fondos a invertir superen el 5% de los recursos de la cartera colectiva abierta efectivo a la vista,(antes denominado fondo común ordinario), administrada por la 16 FIDUCIARIA, podrá constituir con los Bienes Fideicomitidos un portafolio de inversión 17 _", ajustándose en cuanto a 18 individual de titularidad del "FIDEICOMISO plazos, porcentajes de liquidez, cupos por tipos de entidades y por emisor y demás 19 20 condiciones generales, a las instrucciones otorgadas por el FIDEICOMITENTE, las cuales 21 deberán estar acordes con las políticas de inversión de la FIDUCIARIA. Por lo anterior, la 22 FIDUCIARIA elegirá las inversiones específicas dentro de las limitaciones establecidas por 23 este Contrato. Las inversiones admisibles, en el evento de realizarse un portafolio de 24 inversión individual, son las siguientes: Inversiones que sean admisibles para las Carteras 25 Colectivas Abiertas Efectivo a la Vista (antes denominadas Fondos Comunes Ordinarios), 26 entre ellas, títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados de la Nación, otras entidades 27 de derecho público, el Banco de la República, entidades financieras vigiladas por la 28 Superintendencia Financiera de Colombia, y cualquier otro título autorizado expresamente 29 por la mencionada Superintendencia, entre los cuales se encuentran bonos y papeles comerciales emitidos en el país. La FIDUCIARIA podrá contratar a su cargo, con depósitos 30 31 centralizados de valores tales como el DECEVAL y el Depósito Central de Valores del 32 Banco de la República, para la custodia de los títulos representativos de las inversiones que 33 le sean indicadas por el FIDEICOMITENTE. LA FIDUCIARIA estará autorizada para 34 celebrar sobre las inversiones admisibles, las operaciones de administración de portafolio 35 que resulten adecuadas, tales como operaciones de reporto activas y pasivas, cuando ello 36 resulte legalmente posible y siempre dentro de las políticas fijadas por la FIDUCIARIA. 2) 37 Notificación de Pago: Para tramitar el pago, el Interventor deberá enviar a la 38 FIDUCIARIA la correspondiente factura por servicios de interventoría la cual contendrá 39 los requisitos de ley y como mínimo: a) Nombre y NIT del Interventor; b) Número del 40 Contrato; c) El período al cual corresponde el pago; d) Constancia de aprobación del 41 informe correspondiente al desembolso sobre el cual se está tramitando el pago emitida por 42 la UPME, y e) Discriminación del valor correspondiente al IVA. 3) Pagos: Una vez la 43 FIDUCIARIA verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral

Unidad de Planeación Minero-Energética



anterior, procederá, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la correspondiente factura, a transferir los recursos del fideicomiso a la cuenta del Interventor, cuenta que necesariamente deberá estar registrada en la FIDUCIARIA. como se establece en el Parágrafo Segundo de la presente Cláusula.

4 5 6

1

2

3

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos al Interventor se efectuarán mediante giros o abonos a la cuenta corriente o de ahorros del Interventor, la cual debe estar debidamente registrada ante la FIDUCIARIA.

8 9 10

11 12

13

7

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prórroga del Contrato de Interventoría a solicitud de la UPME y el FIDEICOMITENTE, se pagará al Interventor el valor mensual que se le indique a la FIDUCIARIA, para lo cual El FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA en un solo contado el valor total correspondiente a que tenga derecho el Interventor.

14 15 16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

2627

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA actuando como vocero del patrimonio autónomo y sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otras Cláusulas del presente Contrato o en la Ley, tendrá las siguientes obligaciones: 1) Contratar al Interventor. 2) Administrar los Bienes Fideicomitidos en la forma prevista en la Cláusula Quinta. 3) Efectuar los pagos y transferencias al Interventor, de conformidad con la Cláusula Quinta. 4) Informar oportunamente a la UPME y al FIDEICOMITENTE, si los recursos del patrimonio autónomo no son depositados, según lo establecido en la Cláusula Quinta. 5) Realizar las inversiones permitidas de los Bienes Fideicomitidos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1) de la Cláusula Quinta. 6) Enviar al FIDEICOMITENTE un reporte mensual de los ingresos, egresos y saldo inicial y final del patrimonio autónomo del "FIDEICOMISO ______", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes. 7) Rendir al FIDEICOMITENTE un informe mensual de las cuentas comprobadas de su gestión sobre el estado del fideicomiso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes, informando el estado de ingresos y egresos del patrimonio autónomo, estados financieros del fideicomiso y reporte sobre las inversiones de los recursos, junto con las actividades desarrolladas por la FIDUCIARIA para el cumplimiento del objeto del Contrato. 8) Seguir las instrucciones que le imparta la UPME para realizar los pagos al Interventor. 9) Abstenerse de constituir sobre los Bienes Fideicomitidos cualquier gravamen o limitación de dominio, sin la autorización previa expresa y escrita de la UPME. 10) Llevar la contabilidad del fideicomiso conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en especial controlar los pagos al Interventor. 11) Cancelar oportunamente los gastos a cargo del patrimonio autónomo, incluidos los tributos directamente relacionados con el mismo. 12) Mantener separados los activos del fideicomiso de los de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. 13) Ejecutar las políticas, órdenes y recomendaciones de inversión del FIDEICOMITENTE, en caso de constituirse un fondo de inversión especial de titularidad del fideicomiso, siempre y cuando dichas recomendaciones estén de acuerdo con sus políticas de riesgo e inversión y estén autorizadas por las normas

Libertud y Ordan

Unidad de Planeación Minero-Energética

que rigen su actividad. 14) Actuar en defensa de los Bienes Fideicomitidos y oponerse a cualquier medida ejecutiva que se tome contra ellos dando aviso sobre tal hecho a la UPME y al FIDEICOMITENTE. 15) Efectuar los reportes periódicos a las entidades gubernamentales de vigilancia que corresponda. 16) De constituirse el fondo especial de inversión a favor del fideicomiso para la inversión de los Bienes Fideicomitidos, la FIDUCIARIA presentará mensualmente, un informe sobre análisis de mercado, principales variables macroeconómicas, expectativas de tasas de interés y alternativas de inversión. 17) A la finalización del fideicomiso la FIDUCIARIA presentará al FIDEICOMITENTE una rendición de cuentas final dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la liquidación del fideicomiso, que se entenderá aceptada por el FIDEICOMITENTE si dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su fecha de remisión, la FIDUCIARIA no recibe pronunciamiento alguno del FIDEICOMITENTE sobre dicho documento. 18) Liquidar el fideicomiso, liquidar los intereses, girar los remanentes al FIDEICOMITENTE al finalizar el Contrato de Interventoría. 19) Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.

SÉPTIMA: ALCANCE Y RESPONSABIUDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones que contrae la FIDUCIARIA en virtud de la celebración de este Contrato, son de medio y no de resultado y de esa forma se evaluará por las Partes su desempeño y se apreciará su responsabilidad. Por lo anterior, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se extiende, según lo establecido en el artículo 63 del Código Civil Colombiano, hasta la culpa leve.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que las obligaciones y facultades de la FIDUCIARIA no sean claras, ni se puedan interpretar bajo los parámetros de hermenéutica legal, o el Contrato no las establezca, la FIDUCIARIA podrá solicitar instrucciones a la UPME y al FIDEICOMITENTE. En caso de no recibir respuesta a dicha solicitud dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud de instrucciones, o en caso de que dichas instrucciones sigan siendo poco claras bajo su criterio, la FIDUCIARIA solicitará instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la FIDUCIARIA podrá ser considerada responsable por cualquier omisión relacionada con la solicitud de instrucciones que se presente durante el período siguiente a tal solicitud de instrucciones, ya sean a la UPME, al FIDEICOMITENTE o a la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA, igualmente, podrá abstenerse de entregar o restituir sumas de dinero a cualquier persona (diferentes al Interventor), mientras el FIDEICOMITENTE no le haya cancelado las sumas pertinentes por concepto de comisiones, gastos y conceptos fiscales relativos a este fideicomiso en caso de que los hubiere.

PARÁGRAFO CUARTO: La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de

Unidad de Planeación Minero-Energética



recursos en el patrimonio autónomo, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar al Interventor, al desarrollo del Proyecto, o al FIDEICOMITENTE, siempre y cuando haya informado a la UPME según lo previsto en el Parágrafo Primero de la Cláusula Quinta.

4 5 6

7

8

9

10

11 12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

1

2

3

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este Contrato y en la ley, el FIDEICOMITENTE tendrá las siguientes obligaciones: 1) Entregar los recursos de constitución del patrimonio autónomo de que trata la cláusula tercera dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato. 2) Suministrar la información que la FIDUCIARIA le solicite y que esté relacionada con este Contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. 3) Aportar los recursos adicionales para el pago del Contrato de Interventoría al Interventor en caso de agotarse el patrimonio autónomo inicial y en el evento de prorroga del Contrato de Interventoría cuando así lo establezca la UPME. La entrega de estos recursos adicionales se efectuará en un solo contado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA le indique al FIDEICOMITENTE que los recursos del patrimonio autónomo se agotaron y la estimación de los recursos faltantes para la culminación de los pagos al Interventor y de los gastos restantes del presente Contrato de Fiducia. En el evento de prórroga del Contrato de Interventoría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA y el Interventor suscriban la correspondiente modificación al Contrato de Interventoría. 4) Informar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho que afecte total o parcialmente la administración de los recursos. 5) Pagar a la FIDUCIARIA su remuneración de forma oportuna, conforme se establece en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato. 6) Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los derechos y activos del fideicomiso, y coadyuvar a la defensa que en tales casos haga la FIDUCIARIA. 7) Informar a la FIDUCIARIA sobre la ocurrencia de hechos que hagan necesaria su intervención en defensa del patrimonio autónomo. 8) Informar a la FIDUCIARIA cualquier situación que imposibilite o dificulte el cumplimiento de las obligaciones. 9) Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le correspondan por la naturaleza de este Contrato.

31 32 33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

NOVENA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: 1) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, estipuladas en la Cláusula Sexta. 2) Objetar los actos que inicie la FIDUCIARIA que de alguna manera llegaren a ser nulos o anulables, ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato. 3) Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la FIDUCIARIA, en los términos convenidos en la Cláusula Sexta, numerales 5) y 6), del presente Contrato. 4) En caso de terminarse este Contrato, o cumplirse su objeto, obtener de parte de la FIDUCIARIA la restitución de los recursos existentes en el fideicomiso, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se produzca la terminación del presente Contrato. 6) Solicitar y recibir toda la información que requiera de la FIDUCIARIA respecto al desarrollo y estado del fideicomiso, para lo cual la FIDUCIARIA contará con un término de cinco (5) días hábiles

Unidad de Planeación Minero-Energética



a partir de la recepción de la solicitud. 6) Practicar auditoría sobre el patrimonio autónomo, e inspeccionar y revisar los documentos relacionados con el fideicomiso. 7) Solicitar, previa autorización de la UPME, la remoción de la FIDUCIARIA si se presenta alguna causa justificada. **DÉCIMA: IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO:** El FIDEICOMITENTE no podrá revocar por ninguna circunstancia el presente Contrato.

UNDÉCIMA: GASTOS DEL FIDEICOMISO: Se considerarán gastos a cargo de "FIDEICOMISO ________": 1) Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de impuestos, tasas o contribuciones causadas con relación a los activos fideicomitidos o con el ejercicio de los derechos transferidos, salvo que sean gastos que se originen por la culpa grave o dolo de la FIDUCIARIA. 2) La remuneración de la FIDUCIARIA, establecida en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA queda autorizada para deducir en cualquier momento, durante el plazo del Contrato, una vez causados, los gastos enunciados en el numeral 1) de los recursos del fideicomiso, siempre y cuando no se afecten los pagos a que tiene derecho el Interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos enunciados anteriormente, que no puedan ser deducidos del fideicomiso, deberán ser aportados por el FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de la FIDUCIARIA respecto de tales importes.

PARÁGRAFO TERCERO: Por ninguna circunstancia la FIDUCIARIA tendrá la obligación de financiar ninguno de los gastos enunciados anteriormente.

 DUODÉCIMA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: Por su gestión, la FIDUCIARIA recibirá la suma de ______ (\$______) mensual, la cual se le cancelará dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquél que se está cobrando, previa presentación por parte de la FIDUCIARIA de la factura correspondiente al FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales las partes de este Contrato expresamente manifiestan que la cuantía del Contrato es indeterminada y el impuesto de Timbre se causará en los términos del artículo 519 del Estatuto Tributario. El pago del impuesto de Timbre corresponderá al FIDEICOMITENTE. Las sumas pactadas en la Cláusula Décima Segunda, constituyen el único reconocimiento que efectuará el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA en desarrollo de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: El seguimiento del presente Contrato será realizado por la UPME, el FIDEICOMITENTE o por terceros designados

Unidad de Planeación Minero-Energética



por la UPME para el efecto, lo cual no atenúa, ni exime de responsabilidad a la FIDUCIARIA frente al cumplimiento del objeto contratado.

DÉCIMA QUINTA: PLAZO: El presente Contrato tendrá un plazo de _____ (__) meses, contados a partir de la fecha señalada en la orden de iniciación escrita del Contrato de las actividades expedida por la UPME. El Contrato será prorrogado mediante contrato adicional, en igual plazo al que sea ampliado el Contrato de Interventoría, siempre y cuando el FIDEICOMITENTE por instrucción de la UPME se lo indique a la FIDUCIARIA con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del término del Contrato y de cada prórroga.

 DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: La FIDUCIARIA se obliga para con la UPME, el FIDEICOMITENTE y el Interventor a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato, salvo que sea: 1) Información públicamente conocida. 2) Información que deba ser divulgada en desarrollo de este Contrato. 3) Información que sea requerida a la FIDUCIARIA por autoridad competente. Así mismo se compromete a tomar todas las precauciones y medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación y responder por los perjuicios causados en virtud de su incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA: PÓLIZAS: La FIDUCIARIA se compromete a que durante la existencia del patrimonio autónomo y seis (6) meses más, mantendrá vigente una Póliza de Seguro Global Bancaria, que ampare los riesgos básicos cubiertos por este tipo de pólizas, incluyendo infidelidad de los empleados, crimen por computador y todos los amparos sobre los valores recibidos por la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA se obliga a certificar sobre la existencia de dicha póliza cuando el FIDEICOMITENTE así lo ordene. Los costos de la póliza serán asumidos por la FIDUCIARIA.

 DÉCIMA OCTAVA: CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea necesaria para_la correcta y eficiente ejecución del objeto del presente Contrato, pudiendo el FIDEICOMITENTE o la UPME, exigir se apliquen los correctivos requeridos para el cabal cumplimiento del mismo, siempre y cuando sean razonables y legales.

DÉCIMA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) Retardo o incumplimiento parcial: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de la FIDUCIARIA, de las obligaciones establecidas en este Contrato, ésta autoriza al FIDEICOMITENTE para que sin necesidad de requerimiento previo, del saldo a su favor le descuente el uno por ciento (1%) del valor causado como remuneración del presente Contrato en la fecha del retardo o del incumplimiento parcial, por cada día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento defectuoso o en la mora. De persistir el incumplimiento parcial, sin que la FIDUCIARIA tome acción correctiva dentro de un periodo de diez (10) días calendario, después de recibir comunicación del

Unidad de Planeación Minero-Energética



FIDEICOMITENTE, se constituye en incumplimiento total y se aplicará lo dispuesto a continuación. 2) Incumplimiento Total: Como Cláusula Penal Pecuniaria, en caso de incumplimiento o inejecución total del presente Contrato por parte de la FIDUCIARIA, ésta se obliga para con el FIDEICOMITENTE a pagarle a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor causado como remuneración del presente Contrato, en la fecha de incumplimiento o inejecución total del Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o extralegales a que haya lugar, para el cobro de daños y perjuicios adicionales.

VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO: Este Contrato terminará por la terminación del Contrato de Interventoría o por cualquiera de las causales legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo por las establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 11.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: La FIDUCIARIA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de fiducia podrá modificarse por mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, mediante contrato adicional suscrito por las partes, previa aprobación de la UPME.

VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD DEL FIDEICOMITENTE: Sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales a cargo de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE se obliga para con la FIDUCIARIA a adelantar todas las actividades que están a su cargo para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con su gestión. El FIDEICOMITENTE manifiesta que obrará en forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA se le causen perjuicios de cualquier índole en cumplimiento del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO: Acaecida la terminación del Contrato por cualquiera de las causas establecidas en la Cláusula Vigésima, la FIDUCIARIA debe dirigirse exclusivamente a realizar actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del patrimonio autónomo. Para este efecto, pagará las obligaciones a cargo del mismo y entregará los excedentes, si los hubiere, al FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA QUINTA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las Partes registran las siguientes direcciones para notificaciones y se comprometen a informar cualquier cambio. De igual forma, para los efectos de las notificaciones que deban efectuarse a la UPME, a continuación se indica la dirección:

Unidad de Planeación Minero-Energética



1 2 **FIDEICOMITENTE UPME FIDUCIARIA** Dr. Carlos Arturo Atención: Flórez Piedrahita Cargo: Director General Dirección: Carrera 50 No. 26-20 Teléfono: 222-0601 Fax: 221-9537 Ciudad: Bogotá Colombia País: 3 4 5 VIGÉSIMA **SEXTA: INTERVENCION** DE LA **SUPERINTENDENCIA** 6 FINANCIERA DE COLOMBIA: La Superintendencia Financiera de Colombia 7 intervendrá durante la ejecución del presente Contrato, en los siguientes eventos, sin 8 perjuicio de las facultades legales de dicha entidad: 1) Para autorizar la renuncia de la FIDUCIARIA. 2) Por solicitud del FIDEICOMITENTE previa aprobación o requerimiento 9 10 de la UPME de remover a la FIDUCIARIA. 11 VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN: Este contrato se rige por las normas civiles y 12 comerciales colombianas pertinentes. 13 14 VIGÉSIMA OCTAVA: CONDICIÓN SUSPENSIVA: El presente Contrato está sujeto a 15 la condición suspensiva consistente en que la CREG oficialice el ingreso mensual esperado 16 al inversionista adjudicatario de la Convocatoria Pública y a partir de la fecha en que quede 17 18 ejecutoriada dicha resolución. 19 20 VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: Constituye aceptación del Contrato y de todas las condiciones aquí estipuladas, cualquiera de los siguientes eventos: 21 22 la firma del mismo, la aceptación de la orden de iniciación, el comienzo de ejecución del 23 objeto del Contrato o cualquier otra circunstancia que inequívocamente denote conformidad 24 con el mismo.

25

2627

Se suscribe el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y

Pago en Bogotá D.C., a los _____ días del mes de _____ de____, por las Partes,



Unidad de Planeación Minero-Energética

1		
2		
3	(FIDEICOMITENTE)	(SOCIEDAD FIDUCIARIA)
4		
5		
6		
7	Nombre Firmante	Nombre Firmante
8	Cargo	Cargo
9		
10		
11		
12		